



Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

Sr. Javier J. García Cintrón
Director Ejecutivo Interino

CARTA CIRCULAR NÚM. 2026-001

ATENCIÓN: AGENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONES FINANCIERAS, Y TODO CONTRIBUYENTE O TERCERO INTERESADO

ASUNTO: INTERPRETACIÓN Y USO CORRECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE DEUDA EMITIDAS POR EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

I. Objetivo

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular tienen el objetivo de aclarar la interpretación correcta de las Certificaciones de Deuda emitidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y aclarar cuándo procede considerar que un contribuyente tiene una deuda vencida, líquida y exigible con el CRIM. Esta Carta Circular responde a la necesidad de uniformar los criterios de interpretación utilizados por las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico, instituciones financieras, y cualquier otro tercero interesado que evalúe el estatus contributivo de los contribuyentes a base de dichas certificaciones.

II. Base Legal

En virtud de las facultades conferidas por los Artículos 7.008 y 7.059 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" ("Código Municipal"), y el Artículo 19.2 del Reglamento 9536 del 27 de febrero de 2024, conocido como "Reglamento para el Cobro, Embargo y Disposición de Propiedades" ("Reglamento del CRIM"), que faculta al CRIM a emitir cartas circulares, se promulgan las directrices necesarias para la interpretación correcta de las Certificaciones de Deuda emitidas por el CRIM.

III. Disposiciones Normativas

A. Estructura y Contenido de las Certificaciones de Deuda

Las Certificaciones de Deuda emitidas por el CRIM contienen información detallada sobre el estatus contributivo del contribuyente, incluyendo tanto la propiedad mueble como la propiedad inmueble. Estas certificaciones reflejan balances pendientes que pueden incluir

contribuciones que aún no han vencido y, por lo tanto, no son exigibles al momento de la emisión de la certificación.

B. Contribuciones sobre Propiedad Inmueble - Vencimiento

El Artículo 7.050 del Código Municipal establece que todos los bienes inmuebles serán tasados en el municipio en que estuvieren ubicados, para imponerles contribución, a nombre de la persona que fuere dueño de los mismos o que estuviere en posesión de ellos u ocupación el día primero (1ero) de enero de cada año. Por otro lado, el Artículo 7.059 del Código Municipal, establece que tal contribución sobre la propiedad inmueble es pagadera semestralmente por adelantado los días 1 de julio y 1 de enero del próximo año.

Por tanto, el CRIM podrá emitir los dos recibos semestrales de pago de la contribución sobre la propiedad inmueble desde la fecha de tasación, quedando claro que sus pagos no están vencidos hasta el 1 de julio de ese año y el 1 de enero del próximo año. Una contribución se convierte en deuda vencida a partir de la fecha en que debe ser pagada conforme al Código Municipal.



C. Interpretación de los Estados de Cuenta de Propiedad Inmueble

Los Estados de Cuenta de propiedad inmueble emitidos por el CRIM utilizan la marca "@" para identificar aquellos recibos que, aunque emitidos, no tienen deuda vencida al momento de la emisión del estado de cuenta. La leyenda explicativa que acompaña dicha marca establece claramente que la misma significa que no existe deuda vencida.

Cuando un Estado de Cuenta refleja la marca "@" y la fecha de notificación ("Bill Date") es futura, las agencias, entidades gubernamentales e instituciones financieras deben interpretar correctamente que el contribuyente **no mantiene deuda vencida**, líquida ni exigible por dicha propiedad, independientemente de que aparezca algún balance pendiente en la Certificación de Deuda o en el Estado de Cuenta.

D. Evaluación Correcta de Deuda

Ninguna agencia o entidad gubernamental, institución financiera, o tercero interesado podrá denegar beneficios, servicios, permisos, licencias, certificaciones, inscripciones, o cualquier otro trámite administrativo a un contribuyente basándose únicamente en la existencia de un balance reflejado en una Certificación de Deuda o Estado de Cuenta del CRIM, cuando dicho balance corresponda a contribuciones que aún no han vencido conforme a las disposiciones del Código Municipal.

Toda determinación que se base en la existencia de deuda con el CRIM debe fundamentarse en deuda que sea vencida, líquida y exigible conforme a las disposiciones de esta Carta Circular. La interpretación incorrecta de las Certificaciones de Deuda podría resultar en perjuicio injustificado a contribuyentes cumpliendo con sus obligaciones contributivas.

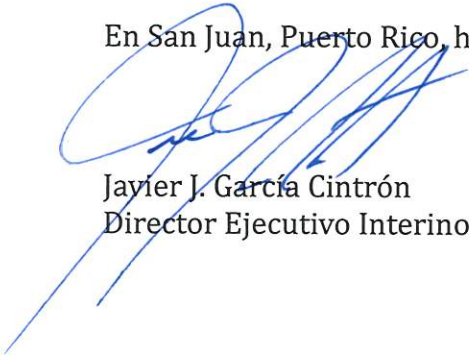
E. Orientación y Consultas

Cualquier agencia o entidad gubernamental, institución financiera, o tercero interesado que tenga dudas sobre la interpretación de una Certificación de Deuda o Estado de Cuenta emitido por el CRIM podrá comunicarse con las oficinas del CRIM para solicitar orientación o aclaración sobre el estatus contributivo de un contribuyente.

IV. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente y deberán ser observadas por todas las agencias y entidades gubernamentales, instituciones financieras, y cualquier otro tercero interesado al evaluar el estatus contributivo de los contribuyentes con el CRIM.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2025.



Javier J. García Cintrón
Director Ejecutivo Interino